

**RESOLUCIÓN RP N°: .....**

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

Asunción,

**VISTO:** El Informe – Denuncia DVF N° de fecha presentada por los Auditores de la Dirección General de Grandes Contribuyentes y en base al cual se ha instruido sumario administrativo a la firma contribuyente con **RUC:**, en el expediente N°, y; -----  
----

**C O N S I D E R A N D O: -**

Por Nota D.G.G.C.N° de fecha y ampliada por Nota D.G.G.C.N° de fecha, emanadas de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, cuyos auditores se constituyeron en la con **RUC:** a modo de verificar los aspectos tributarios y para cuyo fin solicitaron : “Composición de la cuenta Deudas Fiscales correspondientes al periodo fiscal 2004, Detalle de las Ventas Exentas de cada mes del periodo fiscal 2004, aclaración de la diferencia existente entre el monto del Ingreso consignado en los Estados Contables y la sumatoria de la ventas declaradas mes a mes consignadas en la DDJJ correspondiente al ejercicio 2004 y las Ventas de los periodos fiscales 2005 y Enero a Octubre del 2006”.-

A fojas al del expediente N°, obra el Acta Final suscripta por los auditores de la DGFT con motivo de la finalización de los trabajos de verificación practicados al contribuyente.-

En fecha, teniendo en cuenta el resultado expuesto en el Acta Final, los auditores actuantes elevan el DVF N° en el que en su parte pertinente expresa:

“...Las revisiones fueron realizadas dentro del marco de las disposiciones cuya administración y control se hallan a cargo de la Subsecretaria de Estado de Tributación y en concordancia con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoria se baso en verificar los documentos que respaldan las informaciones y las cifras expuestas en los balances y Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, iniciándose la verificación en fecha y conforme se iba desarrollando la verificación se solicitaron datos y documentos complementarios que culminó con la redacción del Acta final. DETALLE DE LOS RUBROS VERIFICADOS:

- **COMPOSICIÓN DE LA CUENTA DEUDAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2004:** La empresa en el proceso de Auditoría ha realizado las rectificativas correspondientes por las retenciones de impuestos no ingresados en su oportunidad, resultando de esta manera, una porción no ingresada, la misma obedece a la limitación de las documentaciones con las que cuenta por corresponder a periodos pasados, siendo las diferencias existentes saldos a ingresar a favor del fisco.-
- **DETALLES DE LAS VENTAS EXENTAS DE CADA MES DEL PERIODO FISCAL 2004:** Se procedió a la verificación conforme al listado de ventas puesto a disposición de la auditoria .Del control realizado se pudo constatar que las ventas exentas referidas en las facturas corresponden a dos situaciones: 1- Veteranos, Misiones Diplomáticas y Entidades sin Fines de Lucro. 2-Cobro a nombre de ERSSAN Ley N°1614 en 2% sobre valor de factura.-

**ACLARACION DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO DE INGRESO CONSIGNADO EN LOS ESTADOS CONTABLES Y LA SUMATORIA DE LAS VENTAS DECLARADAS MES A MES EN LAS DDJJ CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS :** Las DDJJs. del Impuesto al Valor Agregado fueron confrontados con el listado de facturaciones realizadas por la empresa en cada periodo fiscal . Se pudo observar que el método utilizado por la empresa para la determinación de las bases imponibles en sus DDJJs. lo realizan por los ingresos realmente percibidos en cada periodo, debiendo ser el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado así como lo dispone la Ley 125/91.-

**RESOLUCIÓN RP N°: .....**

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

Esta auditoria, en el proceso de la fiscalización, procedió al control de los ingresos declarados, para lo cual la empresa facilitó las facturaciones en CD. Debido al elevado volumen de las facturas emitidas por la entidad, se consultó a la entidad si dentro del volumen de facturas se incluyen las facturas vencidas impagas del mes anterior.

Al respecto la, responde que no se incluyen facturas impagas vencidas en meses anteriores y los vencimientos informados con cada ruta corresponden específicamente a la facturación de ese ciclo. Amplía la información proporcionada considerando que la empresa tiene tres fechas de vencimiento por cada factura impaga, manifestada por la entidad que el total acumulado de las facturaciones vencidas y no cobradas son las que no se han declarado en el IVA.-

La Auditoria por lo mismo procedió al cotejo de los datos presentados con las Declaraciones Juradas del IVA y el Listado de facturaciones realizadas conforme al siguiente resumen:

*LEY 125/91 – LIBRO I- TITULO I – RENTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS: EJERCICIO CERRADO AL 31-12-2004 – OMISION DE INGRESOS DE TRIBUTOS RETENIDOS:* Se constató que se han realizado retenciones del Impuesto a la Renta por compras a proveedores, en el periodo fiscal Diciembre 2004, las cuales no han sido ingresadas al fisco por un monto de Gs.8.075.926 (Guaranies ocho millones setenta y cinco mil novecientos veintiséis), en infracción al Art.23 y en concordancia al Art.174 Num.5 de la Ley 125/91.

**-OMISION DE INGRESOS DE TRIBUTOS RETENIDOS:** En la composición de la Cuenta Deudas Fiscales correspondiente al periodo fiscal 2004, se constató que se ha realizado retenciones del IVA por compras a proveedores, en el periodo fiscal Diciembre 2004, las cuales no han sido ingresadas al fisco por un monto de Gs.39.670.652 referido en el Art.174 Num.5 de la Ley 125/91 .

*LEY 125/91 – LIBRO III- TITULO I – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- EJERCICIO CERRADO AL 31-12-2004\_– VENTAS NO DECLARADAS:* De la diferencia existente entre el monto del Ingreso consignado en los Estados Contables y la sumatoria de las ventas consignadas mes a mes en las DDJJ del IVA correspondiente a los Ejercicios 2004, 2005 y Octubre de 2006, se observa que la determinación de la base imponible para el pago del IVA , la empresa lo realiza por el método de lo percibido y no por el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado como lo dispone el Art.80 de la Ley 125/91, por lo que los totales de las diferencias conforme al siguiente detalle son:

<b>Periodo Fiscal</b>	<b>Impuesto Afectado</b>	<b>Monto Imponible</b>
31/12/2004	IVA	346.706.522
31/12/2005	IVA	8.800.329.998
31/10/2006	IVA	7.578.892.796

Se eleva el informe a fin de que se inicien los trámites administrativos que correspondan, a los efectos de percepción de los impuestos, multas y accesorios legales.-

El resultado expuesto precedentemente fue originado del análisis efectuado conforme a Notas DGGC/DR/SRF N°, Acta Inicial, Acta Final, Nota DVF N°. Por lo que la Administración Tributaria podrá practicar todas las rectificaciones, ampliaciones, modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes de conformidad a lo establecido en el Art. 216 de la Ley 125/91.-

Por Providencia de fecha, visto el informe de los Auditores del Dpto. de Verificación Fiscal, se designo como Juez Administrativo para la instrucción del mismo al.-

Considerando la reestructuración de la SET establecida por Resolución RI N°, corresponde reasignar como Jueza Administrativa a la para proseguir los trámites administrativos en fecha. Considerando las nuevas funciones de la Jueza Administrativa corresponde el nombramiento para proseguir los trámites administrativos a la.-

En fecha, el Juzgado de Instrucción dictó el JI N° por el cual se instruye sumario administrativo a la **RUC:** () en averiguación a los hechos denunciados en el Informe DVF N° de fecha.-

## RESOLUCIÓN RP N°: .....

### **POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

La resolución administrativa fue notificada en fecha.-

En fecha, en representación de la se presenta el conforme al poder general que acredita y bajo patrocinio del solicitante al Juzgado Administrativo sea reconocida su personería jurídica y la constitución de su domicilio especial, como además de prorroga para presentar su descargo conforme a lo establecido en la norma tributaria .-

Aceptado todo lo peticionado por el representante de la sumariada, por parte del Juzgado Administrativo en fecha.-

En fecha, el Abogado apoderado presenta el escrito de descargo en el que manifiesta “...la parte que represento no reconoce ni acepta como ciertas las alegaciones señaladas en el Informe de los Auditores que sirven de base al presente sumario y cuyo traslado ahora contesto, conforme a la explicaciones y a los fundamentos de derecho que paso a exponer. Igualmente, mi parte niega haber cometido defraudación fiscal y, menos aún, haber perjudicado al Fisco en su patrimonio.....La (), por transformación de la anterior empresa pública denominada Corporación de Obras Sanitarias (), es de absoluta propiedad del Estado Paraguayo, el que por sí mismo posee el 99% del capital accionario de la ...”

“...No solo el Estado Paraguayo se cobrará a sí mismo una multa que no corresponde sino que también se verá obligado a pagarse a sí mismo, a través de la., el IVA correspondiente a las facturas que por consumo de agua y demás adicionales liquidados por la el mismo Estado Paraguayo debe abonar a mi representada . Si se considera el patrimonio de la. como privado y no perteneciente al Estado Paraguayo, el verdadero perjudicado económicamente sería la, que se ve despojada de una suma mayor a Gs.15.500.000.000 correspondiente a la deuda acumulada de los entes del sector público centralizados y descentralizados.....” “.... Pretender que la Subsecretaría de Estado de Tributación prosiga con un sumario a. tendiente a la aplicación de multas y al cobro de impuestos multimillonarios que no la han sido pagados por el Estado a mi mandante constituye un absurdo que no tiene sustento lógico ni racional alguno.. posee suficientes títulos ejecutivos que instrumentan las extraordinarias y multimillonarias deudas impagas por facturas de consumo de agua corriente y demás servicios sanitarios a entidades centralizadas y descentralizadas del estado Paraguayo, pudiendo proceder al corte del suministro en los servicios de abastecimiento, en caso de incumplimiento, y - obviamente – demandar sin más trámite a las diversas entidades y organismos del sector público que se encuentran en mora en el pago de sus obligaciones con mi principal, pero. no ha procedido en consecuencia en el entendimiento de que más allá de las formas jurídicas dadas a la operación creando la. existe una innegable confusión e identidad entre el sujeto activo de la obligación y las entidades del Estado Paraguayo deudora por el consumo de agua potable.. Resulta un absurdo jurídico sacar dinero de un bolsillo del mismo Estado Paraguayo para meterlo en otra bolsa del mismo Estado. Pero, es aún más desatinado y constituye verdaderamente un DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, que una parte ese dinero (me refiero al 50% del importe de las multas que pretenden ser aplicadas a la, en lugar de salir de un bolsillo del Estado y entrar a otro del mismo Estado(lo cual sería un simple movimiento contable o de caja entre instituciones del mismo Estado Paraguayo), se DESVÍE hacia las arcas particulares de funcionarios públicos que pretenden participar con el precitado porcentaje de las multas que los funcionarios de la SET pretenden establecer.....Mediante la Nota S.S.E.T.C.C.N° de fecha, en respuesta a la consulta vinculante realizada por la a la Subsecretaría de Estado de Tributación ,ésta afirmaba que la confrontación del débito fiscal correspondiente al IVA generado por la facturación del entonces ente público prestador del servicio sanitario se efectúe a partir de los ingresos recaudados entre el primero y el último día de cada mes, así como la determinación del crédito fiscal se efectúe a partir de los pagos realizados entre el primero y último día de cada mes. Este método de liquidación del IVA, que en nada contradice a las disposiciones establecidas en el Art.80 de la Ley N°125/91, permite que el IVA débito sea ingresado al fisco oportunamente y luego de haber sido efectivamente pagada a mi representada la pertinente factura, con lo cual no existe perjuicio alguno para el Fisco que se verá satisfecho en la recaudación de sus

**RESOLUCIÓN RP N°: .....**

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

*recursos tributarios proporcionales y en la medida en que mi principal recauda el importe de los servicios por ella prestado...”.-*

*“...APLICACION DEL PRINCIPIO DE LA REALIDAD ECONOMICA: Si bien las afirmaciones de los auditores son ciertas, no es menos cierto que el “vencimiento del plazo para el pago del precio fijado”, que se encuentra previsto en el Art.80 de la Ley N°125/91 como hecho que configura el hecho generador del IVA para el caso de los servicios públicos, puede ser interpretado según el sistema de vencimiento que establezca la entidad pública prestadora de los servicios públicos gravados con este impuesto. En el caso de la existe una multiplicidad de vencimientos, tal como lo señalan los mismos auditores en su informe .Por consiguiente, existiendo discrepancia entre los argumentos de los auditores y la posición firme de la. en cuanto al momento del hecho generador que da nacimiento a la obligación de pagar al fisco el IVA correspondiente a la factura en cuestión, no cabe otra alternativa más que la de utilizar el método de interpretación al que alude el Art.247 de la Ley N°125/91....”*

En fecha el Juzgado Administrativo emitió el JI N°, por medio del cual se resuelve: Dar Apertura la Causa a Prueba, la cual fue debidamente notificada el

En representación de la., el manifiesta: “... conforme a lo dispuesto en los Arts. 202, 212 num.5 y 225 num.5 de la Ley N°125/91, y a los efectos de la producción de la pericia contable propuesta, ofrezco el examen pericial de la contabilidad de. a los efectos de determinar la multimillonaria deuda que las entidades y organismos centralizados y descentralizados que conforman el Estado Paraguayo que mantienen con mi nombrada representada en el concepto de costos del consumo de agua potable y utilización de los demás servicios sanitarios prestados por la misma, propongo como perito de nuestra parte al Señor , con CI N°, quien en prueba de su conformidad y de aceptación del cargo y juramento – también suscribe el presente escrito y así mismo de proponer los punto sobre los cuales deberá versar la verificación, análisis e informe...”

En fecha, el perito Judicial, presenta su informe conforme obra en autos, en el que explica cada uno de los puntos de pericia dispuestos en la Providencia de fecha.-

Por Providencia de fecha, el Juzgado Administrativo remite los autos a la Jefatura del departamento a los efectos de designar un Consultor técnico contable, quien realizará su cometido en base al informe emitido por el perito propuesto por la.-

En fecha, el Econ., consultor técnico designado por la Administración presenta su informe en relación al planteamiento, el que en la parte medular de su informe expresa: “...la cuestión sustancial es la utilización del criterio de lo percibido practicado por la empresa que realiza los pagos de IVA, para definir esta situación se hace necesario construir un modelo que nos permita identificar lo que ocurre en este tipo de operación, y si es sustentable técnicamente la acusación realizada por los auditores (ver cuadro ) obrante en autos. Se observa que al momento de la emisión de la factura, se produce la fecha de vencimiento de la obligación que es prorrogada por la segunda factura en el caso que no se produzca la cancelación del monto adeudado. Realizar conjeturas al respecto permite visualizar que dado el volumen operativo las cifras manejadas son cuantiosas, pero al utilizar el criterio de lo percibido (que en este caso es lo más equitativo por el tipo de servicio brindado) genera distorsiones fiscales debido a dos cuestiones que son puntuales:

- Si es un contribuyente del fisco – cliente de por la emisión de la factura este se encuentra utilizando como soporte de su crédito fiscal el importe de un crédito que el fisco aún no recibió.

## RESOLUCIÓN RP N°: .....

### **POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

- En caso de que la no reciba el pago del servicio tiene mecanismos legales para reclamar el importe adeudado, y tecnicismos contables que le permiten deducir el importe pagado en exceso si es que la deuda no es saldada como ser por ejemplo el caso de Incobrables, etc.

De lo anteriormente señalado tenemos intrínseco el criterio de que previendo esta situación el fisco en salvaguarda de los intereses propios y también de la empresas que prestan este tipo de servicio dispone claramente en el Art. 80 de la Ley 125/91 prescribe “*Para el caso de los servicios públicos, la configuración del nacimiento de la obligación tributaria será cuando se produzca el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado*”. De esta forma se establece que “*teóricamente*” la empresa ya contará con el importe respectivo correspondiente al Impuesto, el fisco no responde por las omisiones de los “clientes” de sus administrados, para eso están los principios de contabilidad generalmente aceptados que establecen las respectivas previsiones por si este tipo de casos ocurre.

a) “**OMISION DE INGRESOS DE TRIBUTOS RETENIDOS**”: En el Ejercicio 2004, se ha constatado que se han realizado retenciones del Impuesto a la Renta por compras a proveedores en el periodo fiscal Dic/2004, las cuales no fueron ingresadas por un monto de **Gs. 8.075.926** (ocho millones setenta y cinco mil novecientos veinte seis) y **Gs. 39.670.652** (treinta y nueve millones, seiscientos setenta mil seiscientos cincuenta y dos) en infracción al Art. 174 Num 5 de la Ley 125/91.-

➤ **CONCLUSION:** *Es criterio de esta consultoría que los mismos deben ser ingresados junto con los accesorios legales.-*

b) “**VENTAS NO DECLARADAS**” **CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2004, 2005 HASTA OCTUBRE DE 2006:** De la Aclaración de la diferencia existente entre el monto del ingreso consignado en los Estados Contables y la sumatoria de las ventas, se observa que la determinación de la base imponible para el pago del Impuesto al Valor Agregado, la empresa lo realiza por el método de lo percibido y no por el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado como lo dispone el Art. 80 de la Ley 125/91.-

➤ **CONCLUSION :**

*1-A criterio de este consultor para impugnar el monto global se debería individualizar a que facturas corresponde la impugnación, obviamente este trabajo será demasiado extenso.*

*2- Otro punto sumamente importante consiste en verificar que los respectivos comprobantes no han sido cancelados e ingresados.*

*3- Conforme a la exposición detallada en la parte consistente al hecho generador en dónde se detalla la mecánica operativa de la empresa, se visualiza que de acuerdo al tipo de servicio un mismo producto (referido a la venta de agua) puede ser abonado en un segundo ciclo, o en un tercer ciclo y cubierta las obligaciones tributarias de acuerdo al vencimiento prescrito en la Ley tributaria paraguaya (Art. 80 de la Ley 125/91).*

*Es por ello que el consultor llega a la siguiente conclusión:* De acuerdo a los requisitos legales Art. 80 de la Ley 125/91 corresponde la completa rectificación de las DDJJs de los periodos y subsiguiente de la, puesto que existe gran posibilidad de que el impuesto reclamado haya sido cancelado, si bien no en el periodo respectivo, pero si en los subsiguientes.-

Conforme al principio de preclusión del proceso se han agotado todas y cada una de las etapas del procedimiento, por lo que el Juzgado procede al **ANALISIS Y CONCLUSIÓN:**

Los auditores en su Informe DVF N° de fecha denuncian según los antecedentes obrantes en los autos, dos rubros: 1- **OMISION DE INGRESOS DE TRIBUTOS RETENIDOS** correspondientes a los Ejercicio Fiscal 2004 y 2-**VENTAS NO DECLARADAS** correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2004, 2005 hasta Octubre de 2006, luego de la verificación de las DDJJs. del Impuesto al Valor Agregado confrontadas con el listado de facturaciones realizadas por la empresa en cada periodo fiscal y donde los mismos constataron que el método de liquidación utilizado por la empresa fue la del criterio de los ingresos realmente percibidos

## RESOLUCIÓN RP N°: .....

### **POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

en cada periodo y alegando que la forma de liquidación debió realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley N° 125/91 .-

Por su parte la representación de la firma contribuyente alega: el “vencimiento del plazo para el pago del precio fijado”, que se encuentra previsto en el Art.80 de la Ley N°125/91 como hecho que configura el hecho generador del IVA para el caso de los servicios públicos, puede ser interpretado según el sistema de vencimiento que establezca la entidad pública prestadora de los servicios públicos gravados con este impuesto. En el caso de la ESSAP S.A. existe una multiplicidad de vencimientos, tal como lo señalan los mismos auditores en su informe .Por consiguiente, existiendo discrepancia entre los argumentos de los auditores y la posición firme de la. en cuanto al momento del hecho generador que da nacimiento a la obligación de pagar al fisco el IVA correspondiente a la factura en cuestión, no cabe otra alternativa más que la de utilizar el método de interpretación al que alude el Art.247 de la Ley N°125/91.-

Del análisis de la denuncia presentada por los auditores confrontada con la defensa del contribuyente, fundado en los principios técnicos de la sana crítica referidos a los aspectos fácticos de la cuestión, es criterio del Juzgado que; de la verificación que le fuera practicada a la firma contribuyente en la que se ha denunciado un monto imponible sobre supuestas Omisiones de Venta, considerando que la empresa ha aplicado el principio de lo PERCIBIDO y no de lo devengado, es sumamente complejo llegar a determinar a ciencia cierta la real situación, pues en la denuncia no se consideraron si a la fecha de la elaboración del informe las diferencias reclamadas ya se encontraban o no canceladas, teniendo en cuenta que la realiza sus liquidaciones sobre la base del criterio de lo percibido. No obstante la Administración mantiene la postura establecida en la Ley Art. 86 de la Ley N° 125/91, la que establece que para la liquidación del IVA se tendrá en cuenta el criterio de lo “devengado”, es decir, el contribuyente debe declarar el monto de la enajenación del bien o la prestación del servicio desde el momento en que nace su derecho, independientemente a que los perciba o no; siendo este el criterio asumido por la SET, en forma conteste y uniforme para todos los casos; en estricta observancia de la ley tributaria .-

Ya en relación al caso, se deberá proceder la presentación de las rectificativas de sus declaraciones juradas de correspondientes a los periodos cuestionados en donde la con **RUC:** deberá aplicar el criterio de lo devengado establecido y sostenido por la Administración Tributaria. .-

Por tanto, conforme lo supra expuesto este Juzgado Administrativo comparte el criterio y conclusión emitido en el informe de la Consultoría Técnica contable, por lo que la firma contribuyente con **RUC:** deberá en lo referente a la imputación de “**OMISION DE INGRESOS DE TRIBUTOS RETENIDOS**”, **ingresar los montos del impuesto junto con los accesorios legales acorde a la denuncia DVF N°** de fecha presentada por los auditores de la DGCC **y en lo referente a la denuncia por “VENTAS NO DECLARADAS” CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES** conforme a lo establecido en el Art. 80 de la Ley 125/91 deberá proceder a completa la rectificación de las DDJJs del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a todos los periodos fiscales 2004 al 2006 y subsiguiente de la, puesto que existe gran posibilidad de que el impuesto reclamado haya sido cancelado, si bien no en el periodo respectivo, pero si en los subsiguientes periodos.-

**POR TANTO;**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1° CONFIRMAR PARCIALMENTE** el Informe DVF N° de fecha, elevado por los Auditores de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.-

**RESOLUCIÓN RP N°: .....**

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC: EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS CORRESPONDIENTES. –**

**Art. 2° DETERMINAR** la Obligación Fiscal de la firma contribuyente con **RUC:** en concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y Multas correspondientes.-.-

**Art. 3° PERCIBIR** de la firma contribuyente con **RUC:** en concepto de impuesto y multa por Defraudación y Contravención, en relación a la **Omisión de Ingresos de Tributos Retenidos** correspondientes al periodo fiscal 2004 conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTO A LA RENTA –LEY 125/91**

<b>EJERCICIO FISCAL</b>	<b>IMPUESTO 30%</b>	<b>MULTA 100%</b>	<b>TOTAL</b>
2004	8.075.926	8.075.926	16.151.852
<b>TOTAL</b>			<b>16.151.852</b>

**TOTAL: Gs.16.151.852 (GUARANIES DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS)**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 125/91**

<b>PERIODO FISCAL</b>	<b>IMPUESTO 10%</b>	<b>MULTA 100%</b>	<b>TOTAL</b>
12/2004	39.670.652	39.670.652	79.341.304
<b>TOTAL</b>			<b>79.341.304</b>

**TOTAL: Gs. 79.341.304 (GUARANIES SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO)**

**CONTRAVENCION:** Art. 176 de la Ley N° 125/91- **Gs.1.000.000 (GUARANIES UN MILLON )**

**TOTAL A PAGAR: Gs. 96.493.156(GUARANIES NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS).-**

**Art. 4° INTIMAR** a la firma contribuyente con **RUC:** a fin de que proceda en perentorio plazo de 15 (quince) días hábiles a rectificar de las Declaraciones Juradas de IVA correspondientes a todos los Periodos Fiscales de los años con el ingreso de los accesorios legales que correspondan .-

**Art. 5° REMITIR** estos autos a la Dirección General de Grandes Contribuyentes a sus efectos.-

**Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archívese.-

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**